

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en providencia que antecede se inadmitió la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada Alejandra Vélez Montes; dentro del término para ello, a través de su apoderada judicial allegó subsanación.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 18 de febrero de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARCELA DUQUE JIMENEZ, VICTOR HUGO GÓMEZ HERRERA Y OTROS
DEMANDADOS:	ALEJANDRA VELEZ MONTES y SURA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	170013103005-2021-00100-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la apoderada de la señora Vélez Montes, encuentra el Despacho la necesidad de inadmitir nuevamente el llamamiento en garantía formulada a la Aseguradora Sura Compañía de Seguros, comoquiera que la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 no se realizó al correo de notificaciones judiciales de la compañía aseguradora, sino presuntamente al de la EPS.

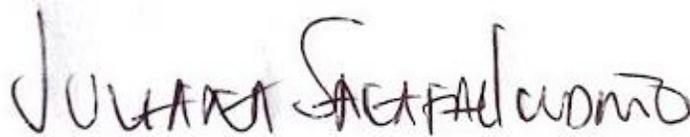
Para ese efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente el llamamiento en garantía formulado por Alejandra Vélez Montes a la Aseguradora Sura Compañía de Seguros, se le concede el término de cinco (5) días para la respectiva subsanación, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33228300ee51ed3c13e7782d60c5d10a5a1b647a2259d0513f25da4d0a48c4c7**

Documento generado en 10/03/2022 04:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**